

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 063

CIR\_BNR\_063.08

México D.F. a 26 de mayo del 2008

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

### Secretaría de Economía.

- Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas

**Antecedente.-** El Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2002, y reformado y adicionado mediante diverso datos a conocer en el mismo medio de información oficial el 1 de abril de 2005

### Contenido:

1.- El presente Acuerdo establece las regulaciones no arancelarias a las que se sujetará la introducción al territorio nacional, o la salida de éste, de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas (materiales peligrosos), e identifica su clasificación arancelaria, en términos de la codificación y descripción que les corresponda conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (**artículo primero**)

Contenido	Artículo
Clasificación y codificación de <b>plaguicidas</b> cuya introducción está sujeta a autorización por parte de las dependencias que integran la CICOPLAFEST	2
Clasificación y codificación de <b>sustancias tóxicas</b> cuya introducción a territorio nacional está sujeta a la autorización de importación por parte de las dependencias que integran la CICOPLAFEST	3
Clasificación y codificación de los <b>fertilizantes, nutrientes vegetales o insumos de nutrición vegetal</b> , cuya introducción a territorio nacional está sujeta a la autorización de importación por parte de las dependencias que integran que integran la CICOPLAFEST	4
Clasificación y codificación de <b>materiales peligrosos</b> cuya <b>exportación</b> está sujeta a autorización por parte de las dependencias que integran que integran la CICOPLAFEST	5
Obligación de los importadores de mercancías de los artículos 2, 3 y 4, de tramitar la expedición de las autorizaciones respectivas conforme a lo dispuesto en los artículos 24 al 33 del Reglamento en	6

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 063

CIR\_BNR\_063.08

<p>Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2004.</p> <p>Los exportadores de las mercancías a que se refiere el artículo 5 de este Acuerdo deberán tramitar la expedición de las autorizaciones respectivas conforme a lo dispuesto en los artículos 34 al 38 del mencionado Reglamento</p>	
<p>Lo dispuesto en este acuerdo se aplica también a mercancía de los artículos 2, 3 y 4 que, habiendo sido exportadas en forma definitiva, retornen al país</p>	7
<p>Excepción a lo dispuesto pro los artículos 2 y 4 del presente Acuerdo, tratándose de productos y subproductos que se destinen al régimen de importación definitiva, luego de haber sido obtenidos en el territorio nacional mediante un proceso productivo efectuado por las IMMEX, que incorpore una o varias de las mercancías a las que se refieren dichos artículos</p>	8
<p>La CICOPLAFEST, en coordinación con la Comisión de Comercio Exterior, revisará anualmente las listas de mercancías sujetas a regulación no arancelaria en el presente Acuerdo, a fin de excluir de éste las fracciones arancelarias cuya regulación se considere innecesaria, o integrar las que se consideren convenientes, con base en los criterios técnicos aplicables.</p>	9

### Transitorios:

**Primero:-** Entrada en vigor el día 3 de junio de 2008 (sexto día hábil de su publicación)

**Segundo:-** - Este Acuerdo aboga su similar antecedente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2002, y sus reformas

**Tercero.-** Se dispone que aquellos documentos que hayan sido expedidos de conformidad con el Acuerdo antecedente al presente, seguirán aplicándose hasta su vencimiento en los términos en que fueron expedidos, y podrán continuar siendo utilizados para los efectos para los que fueron emitidos, siempre que la descripción de las mercancías señaladas en el documento correspondiente coincida con las mercancías presentadas ante la autoridad aduanera

Se anexa publicación para su consulta.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

[claudia.pena@claa.org.mx](mailto:claudia.pena@claa.org.mx)

[benito.nava@claa.org.mx](mailto:benito.nava@claa.org.mx)